

ACTA RESOLUTIVA
No. 007-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUEVES 15 DE DICIEMBRE DEL 2011.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Aprobar el orden del día, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-15-12-2011-EXT

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-21-7-2011, convocó a la elección de los Vocales de la Junta Provincial Electoral La Canela, del cantón Palanda, de la provincia de Zamora Chinchipe, evento electoral que se llevó a cabo el domingo 27 de noviembre del 2011;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Art. 134 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, aprobó el acta de escrutinios del proceso de elecciones de la Junta Parroquial La Canela, disponiendo que por Secretaría se notifique a los partidos y movimientos políticos en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación de la Provincia de Zamora Chinchipe, para que empiecen a decurrir los plazos establecidos en la ley;
- Que,** el señor Milton Rodrigo Gualán Japa, con fecha 2 de diciembre del 2011, impugna ante la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, el acta de escrutinios y resumen de resultados de la Junta No. 1 de hombres, de la parroquia La Canela, cantón Palanda, aduciendo que en la candidatura del señor Estalin Tamayo Pérez, consta la cantidad de votos en letras (cuarenta y cuatro) y en números, se dice (cincuenta y cuatro), causando una supuesta inconsistencia y duda en la transparencia del proceso electoral; impugna también la junta No. 1 femenino, de la parroquia La Canela, del cantón Palanda, dando a conocer que los miembros de las juntas receptoras del voto terminaron el escrutinio a las 17h00, y por último establece en su impugnación que durante el periodo de campaña electoral las instituciones del estado realizaron propaganda utilizando bienes y recursos del estado;
- Que,** la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, mediante Resolución PLE-JPEZCH-002-04-12-2011 de 4 de diciembre del 2011, rechaza por improcedente la impugnación presentada por el señor Milton Rodrigo Gualán Japa, Director de la Provincia de Zamora Chinchipe, del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15,

dando a conocer que en el acta de escrutinio original establece que el señor Estalin Belizario Tamayo Pérez, tiene en la Junta No. 1 de hombres, de la parroquia La Canela, del cantón Palanda, tanto en números como en letras, completamente legible, cincuenta y cuatro votos, y que con relación al acta de escrutinio de la Junta No. 1 femenino, de la parroquia La Canela, del cantón Palanda, existe un error de forma, por cuanto se asienta en la misma hora la culminación del sufragio como la hora de finalizado el escrutinio, aspecto que no afecta de ninguna manera los resultados del mismo, y que por otra parte la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, no es el organismo competente para dar seguimiento al uso de recursos y bienes públicos ni para controlar el cumplimiento de las disposiciones de los mandos superiores de la institución policial, en los operativos planificados para este tipo de eventos electorales;

Que, el señor Milton Gualán Japa, Director de la Provincia de Zamora Chinchipe, del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, impugna dentro del plazo de ley, la resolución PLE-JPEZCH-002-04-12-2011 de 4 de diciembre del 2011, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, de conformidad con lo establecido en el Art. 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, de conformidad con lo establecido en los artículos 242 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mediante Resolución PLE-JPEZCH-003-04-12-2011 de 4 de diciembre del 2011, se dispone que se remita esta impugnación con el expediente correspondiente, al Consejo Nacional Electoral para que se adopte la resolución que corresponda conforme a ley;

Que, mediante informe No. 088-2011-LMG-DAJ-CNE de 14 de diciembre del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, entre otros aspectos, se niegue la impugnación presentada por el señor Milton Rodrigo Gualán Japa, Director de la Provincia de Zamora

Chinchipec, y se ratifique en todas sus partes el acta de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipec, de 27 de noviembre del 2011, en el que consta los resultados del escrutinio de las elecciones del 27 de noviembre del 2011, de la parroquia La Canela, del cantón Palanda, de la provincia de Zamora Chinchipec; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 088-2011-LMG-DAJ-CNE de 14 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Ratificar la resolución No. PLE-JPEZCH-002-04-12-2011 de 4 de diciembre de 2011 de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipec mediante la cual se negó la impugnación presentada por el señor Milton Rodrigo Gualán Japa, Director del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, de la Provincia de Zamora Chinchipec.

Disposición Especial

Única.- El informe No. 088-2011-LMG-DAJ-CNE de 14 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución.

Disposición Final

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor Milton Rodrigo Gualán Japa, Director del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, de la Provincia de Zamora Chinchipec y a la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipec, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-15-12-2011-EXT

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el Art. 252 de la Constitución de la República establece que, cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto, elegidos por votación popular, por alcaldesas o alcaldes, concejales o concejales en representación de los cantones y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley;
- Que,** el numeral 20 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el "Consejo Nacional Electoral convocará a un Colegio Electoral conformado por los

presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de este nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al Consejo Provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del periodo para el que fue electo el prefecto o la prefecta”, disponiendo además que “la provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento”;

Que, el Art. 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las reglas para la representación de las presidentas o presidentes de las juntas parroquiales rurales en cada Consejo Provincial;

Que, el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-4-9-12-2011, aprobó el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar los representantes de los Presidentes o Presidentas de las juntas parroquiales rurales y sus respectivos alternos, ante los Consejos Provinciales;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-9-12-2011, convocó a veinte y tres Colegios Electorales integrados por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, para que elijan sus representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales, convocatoria que fue remitida al Registro Oficial para su publicación y difundida en los diarios de mayor circulación a nivel nacional y provincial, así como en cadenas de radio y televisión el 13 de diciembre del 2011;

Que, mediante oficio No. 140-JPG-2011 de 14 de diciembre del 2011, el licenciado Elmer Cevallos Carvajal, Presidente encargado de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, dentro del término previsto en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos, ante los Consejos Provinciales, solicita la

corrección en la lista de presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, en la parroquia Guayllabamba, sustituyendo el nombre del señor Edwin Gonzalo Pazmiño Puga, por el del licenciado Elmer Cevallos Carvajal, ya que el señor Edwin Gonzalo Pazmiño Puga, fue destituido del cargo de Presidente de dicha Junta Parroquial Rural, en sesión de 28 de mayo del 2010, hecho que se justifica con el Acta de la sesión extraordinaria de dicha Junta Parroquial, protocolizada ante el doctor Ángel Barragán Chauvín, Notario Público del cantón Pedro Moncayo, el 31 de mayo del 2010;

Que, mediante informe No. 090-2011-LMG-DAJ-CNE de 15 de diciembre del 2011, el Director de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo, disponga se realice la corrección de la nómina de presidentas y presidentes de las juntas parroquiales rurales en lo que corresponde al Presidente de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, del señor Edwin Gonzalo Pazmiño Puga, por el licenciado Elmer Cevallos Carvajal, en calidad de Presidente encargado de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 090-2011-LMG-DAJ-CNE de 15 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar el pedido de corrección de la nómina de presidentas y presidentes de las juntas parroquiales rurales en lo que corresponde al Presidente de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, del señor Edwin Gonzalo Pazmiño Puga, por el licenciado Elmer Cevallos Carvajal, en calidad de Presidente encargado de dicha junta parroquial rural.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General realice la corrección correspondiente y publique en la página WEB institucional la nómina o registro electoral definitivo del Colegio Electoral de los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales que designarán sus representantes ante el Consejo Provincial de Pichincha, una vez que haya fenecido el término establecido para las peticiones de corrección.

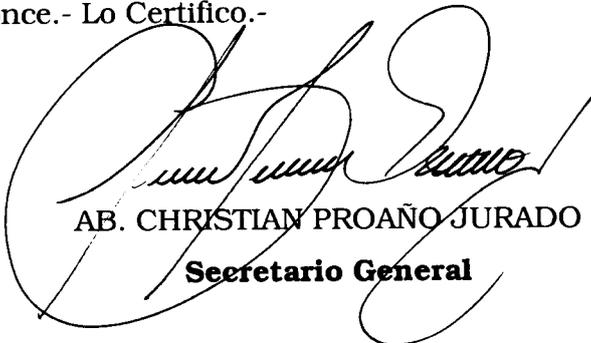
Disposición Especial

Única.- El informe No. 090-2011-LMG-DAJ-CNE de 15 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución.

Disposición Final

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Edwin Gonzalo Pazmiño Puga, al licenciado Elmer Cevallos Carvajal, en calidad de Presidente encargado de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba y a la Delegación de la Provincia de Pichincha, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo Certifico.-



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General